

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 018-2025

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 001-2024, adelantado en contra de LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL MONTENEGRO, KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER y ELINA PATRICIA DELGADO JACOBO, SE DICTÓ *el Auto No. 166 Apertura de Investigación Disciplinaria, proferido el 16 de julio de 2025, el cual dispuso:*

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No.001-2024 contra los señores **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL MONTENEGRO, KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER, ELIANA PATRICIA DELGADO JACOBO** en su calidad de servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1 Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano, para que, con destino al expediente, allegue un extracto de la hoja de vida de los funcionarios **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL MONTENEGRO, KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER, ELIANA PATRICIA DELGADO JACOBO**, desde la vigencia 2022, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada,

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo y una constancia sobre los sueldos devengados

2.2 Requerir al Grupo de Contratación Institucional de la ANM, para que, con destino al expediente, informe si los señores **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL MONTENEGRO, KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER, ELIANA PATRICIA DELGADO JACOBO,** han suscrito contratos directamente con la ANM en las Vigencias 2022 a 2024, caso en el cual, deberá remitir copia del mismo e informar fecha de inicio y finalización, nombre del supervisor y remitir un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección física y electrónica registrada y profesión.

2.3 Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que, sin delegar respuesta, con destino al expediente, allegue copia de los siguientes oficios:

- a) Radicado ANM No. 20225501070762 de fecha 25 de octubre de 2022.
- b) Radicado ANM No. 20235501076462 del 18 de enero de 2023.
- c) Radicado ANM No. 20232200466521 del 20 de febrero de 2023.
- d) Radicado ANM No. 20232200469041 del 09 de marzo de 2023.
- e) Radiado ANM No. 20235501079142 del 03 de febrero de 2023.
- f) Radicado ANM No. 20232200469051 del 09 de marzo de 2023.
- g) Radicado ANM No. 20232100381753 del 07 de marzo de 2023.

En relación con la Resolución No. 210-4699 de 23 de febrero de 2022 obrante dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QHB-11321:

- a) Informe las acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 210-4699 de 23 de febrero de 2022, en especial

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

lo relacionado con el artículo 2° de la citada Resolución.

- b) Precise si se realizó la remisión de dicho acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de dar cumplimiento a lo allí ordenado.
- c) Allegue los respectivos soportes que den cuenta de lo informado.

2.4 Requerir al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que, en relación con la Resolución No. 210-4699 de 23 de febrero de 2022, sin delegar respuesta, con destino al expediente:

- a) Informe las acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 210-4699 de 23 de febrero de 2022, en especial lo relacionado con el artículo 2° de la citada Resolución.
- b) Precise si dicho Grupo de Trabajo recibió el acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento al mismo, de ser así informar a través de qué medio y en qué fecha se realizó tal remisión.
- c) Señalé si en la plataforma Anna Minería se efectuó el cambio de estado jurídico de la propuesta de contrato de concesión No. QHB-11321, con ocasión a la expedición de dicho acto administrativo, de ser así, informe en qué fecha se realizó y en qué consistió.
- d) Allegue los respectivos soportes que den cuenta de lo informado.

2.5 Las demás que se desprendan de las anteriores y resulten conducentes, pertinente y útiles para cumplir con los fines de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al profesional Fabián Forero Forero adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a los señores **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL MONTENEGRO, KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER, ELIANA PATRICIA DELGADO JACOBO**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CG).

(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **LUIS ÁNGEL MONTENEGRO y KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA*, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VENTICINCO 22/08/25** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario.

FABIÁN FORERO FORERO

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VENTICINCO 26/08/25** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

FABIÁN FORERO FORERO

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario